



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5247/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5247/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó conocer los nombramientos de estructura que se han emitido entre el 1 de octubre del 2024 y el día de la fecha en que se atienda el presente requerimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta proporcionada viola en mi perjuicio mi derecho a la información, toda vez que los titulares de las alcaldías son responsables de la emisión de nombramientos de las unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desechar, Nombramiento, Estructura.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5247/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5247/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5247/2024**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, que se tiene por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092074324003106**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Deseo conocer los nombramientos de estructura que se han emitido entre el 1 de octubre del 2024 y el día de la fecha en que se atienda el presente requerimiento.
[Sic.]

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández y Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta. El catorce de octubre, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del correo electrónico, mediante oficio **DRH/00158/2024**, de once de octubre, signado por la Directora de Recursos Humanos, en su parte fundamental señalan lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio **AC/JUDT/5257/2024** de fecha 04 de octubre de 2024 en el cual turna a Deyanire Vianeth Violante Camacho, Directora General de Administración, la **Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074324003106**, quien a su vez hace llegar a esta Dirección de Recursos Humanos para su atención, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

"Deseo conocer los nombramientos de estructura que se han emitido entre el 1 de octubre del 2024 y el día de la fecha en que se atienda el presente requerimiento." (sic)

Al respecto, le informo que de acuerdo a las atribuciones conferidas dentro del Manual Administrativo vigente en este Órgano Político Administrativo, esta Dirección de Recursos Humanos, no se encuentra facultado para emitir y/o expedir **"...nombramientos de estructura..."**.

De igual manera se informa, que de acuerdo a lo que establece el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, la documentación que se requiere para la conformación de los expedientes laborales de los servidores públicos, mismos que se encuentran en los archivos de la J.U.D. de Movimientos de Personal dependientes de la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal de esta Dirección de Recursos Humanos, no incluye la guarda o custodia de **"...nombramientos de estructura..."**.

Por lo anterior, esta Dirección de Recursos Humanos, se encuentra imposibilitada de atender su requerimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Procuraduría General
del Ayuntamiento

[...] [Sic.]

Así mismo, anexó el oficio **sin número**, de fecha once de octubre, que en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección de Recursos Humanos**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio **DRH/00158/2024**, de fecha 11 de octubre de 2024, firmado por la Directora de Recursos Humanos, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a su requerimiento de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía. Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El dos de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

La respuesta proporcionada viola en mi perjuicio mi derecho a la información, toda vez que los titulares de la alcaldías son responsables de la emisión de nombramientos de las unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

La pretendida respuesta, en la especie constituye un intento de ocultamiento de información, por lo cual respetuosamente pido se proceda en términos del artículo 8 de

la Ley de Transparencia, acceso a la información pública, y rendición de cuentas de la ciudad de México, y se de vista al Organismo Interno de Control del Sujeto Obligado..
[Sic.]

IV. Turno. El dos de diciembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5247/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El cinco de diciembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, realizara lo siguiente:

- **Bajo protesta de decir verdad indicara la fecha en la que le fue notificada la respuesta mediante la cual el sujeto obligado pretende dar cumplimiento y por la cual se agravia.**
- **En su caso, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.**

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **nueve de diciembre**, a través del correo electrónico, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión, tal y como se muestra a continuación:

INFOCDMX.RR.IP.5247-2024 Acuerdo de Prevención



Laura Ingrid Escalera Zuñiga

Para [REDACTED]

Respondió a este mensaje el 09/12/2024 01:11 p. m..

INFOCDMX.RR.IP.5247.2024_PREVENCION.pdf
283 KB

lunes 12:54 p. m.

Estimada Parte Recurrente,

Por medio de la presente, se le notifica el acuerdo de **PREVENCIÓN** dictado en el recurso de revisión registrado en este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX.RR.IP.5247-2024**.

Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto y numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

VI. Omisión. El diecisiete de diciembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos del artículo 238 párrafo primero de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular en su solicitud de información requirió le fuera proporcionado lo siguiente:

Deseo conocer los nombramientos de estructura que se han emitido entre el 1 de octubre del 2024 y el día de la fecha en que se atienda el presente requerimiento.
[...]

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta a través de los siguientes documentales:

- Oficio **DRH/00158/2024**, de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Recursos Humanos, el cual en esencia señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que de acuerdo a las atribuciones conferidas dentro del Manual Administrativo vigente en este Órgano Político Administrativo, esta Dirección de Recursos Humanos, no se encuentra facultado para emitir y/o expedir “...**nombramientos de estructura...**”.

De igual manera se informa, que de acuerdo a lo que establece el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, la documentación que se requiere para la conformación de los expedientes laborales de los servidores públicos, mismos que se encuentran en los archivos de la J.U.D. de Movimientos de Personal dependientes de la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal de esta Dirección de Recursos Humanos, no incluye la guarda o custodia de “...**nombramientos de estructura...**”.

Por lo anterior, esta Dirección de Recursos Humanos, se encuentra imposibilitada de atender su requerimiento.

[...]

- Oficio **s/n**, de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, el cual en esencia señala lo siguiente

[...]

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección de Recursos Humanos**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio **DRH/00158/2024**, de fecha 11 de octubre de 2024, firmado por la Directora de Recursos Humanos, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a su requerimiento de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía. Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...]

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁴, para que, en

⁴**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, señalara lo siguiente:

- **Bajo protesta de decir verdad indicara la fecha en la que le fue notificada la respuesta mediante la cual el sujeto obligado pretende dar cumplimiento y por la cual se agravia.**
- **En su caso, remitiera la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.**

Todo lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, el presente recurso de revisión **será desechado**, en términos de la fracción IV, del artículo 248 de la ley en cita.

Dicho proveído fue notificado al particular el **nueve de diciembre**, a través del correo electrónico, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes diez de diciembre al lunes dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los días siete y ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se

hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.